



## **MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE LAND AND SEA SPA, REFERIDA AL PROYECTO NUEVO “PARQUE SOLAR BULNES CANTARRANA”.**

### **RESOLUCIÓN EXENTA**

**CHILLÁN**

#### **VISTOS LOS ANTECEDENTES:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante el RSEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la Resolución TRA 119046/418/2019 del 17 de diciembre de 2019 que designa a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Ñuble.
2. El Oficio Ordinario N° 131456/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
3. La Guía para la "Descripción de Proyectos de Centrales Solares de Generación de Energía Eléctrica en el SEIA", publicada en el año 2017<sup>1</sup>.
4. La consulta de pertinencia, ingresada de manera electrónica con fecha 20 de abril de 2020, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Ñuble (en adelante “SEA de la Región de Ñuble”) mediante la cual el señor Javier Lorenzo Campos Cárcamo, en representación de Land and Sea SpA. (en adelante el “Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Parque Solar Bulnes Cantarrana”.
5. La Carta N° 2020161035 del día 12 de mayo de 2020, por medio de la cual se efectúa la solicitud de antecedentes adicionales de fondo al Proponente, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental de Ñuble.
6. La carta S/n del Sr. Javier Lorenzo Campos Cárcamo, representante legal de Land and SEA SpA, presentada ante la oficina de partes electrónica del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Ñuble, con fecha 12 de junio de 2020.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 20 de abril de 2020, el señor Javier Lorenzo Campos Cárcamo, en representación de Land and Sea SpA, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de su proyecto “Parque Solar Bulnes Cantarrana” (en adelante el “Proyecto”). De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en:

- 1.1 La construcción, operación y cierre de una planta fotovoltaica que tiene por finalidad producir energía eléctrica aprovechando la radiación solar. Dicho Proyecto tendrá una potencia de 2,99 MW, los que serán inyectados al Sistema

1

[https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/03/14/guia\\_centrales\\_solares\\_web\\_180314\\_new.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/03/14/guia_centrales_solares_web_180314_new.pdf)



Eléctrico Nacional (SEN), por medio de una línea de distribución existente de media tensión de 13,2 kV, específicamente en el Poste ID 24427 de 13,2 kV perteneciente al alimentador “Cantarrana”, correspondiente a la Subestación Tres Esquinas, con coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 H 757711 m E y 5924683 m S, ubicado en la faja fiscal del camino público que da acceso al proyecto. Tanto la línea como el alimentador pertenecen a la empresa Copelec Ltda.

La línea a construir para conectar el proyecto se levantará en el área de proyecto hasta el Poste ID 24427, ubicado en la faja fiscal del camino público que da acceso al proyecto, como se aprecia en la Figura N° 1.

Figura N° 1: Plano de conexión del proyecto a línea existente:



*Fuente: “Plano para muestra de respuesta a SEA sobre CPA Bulnes Cantarrana” en carta S/n presentada por el proponente en carta con fecha 12 de junio de 2020.*

**1.2** Las distintas fases del proyecto y las actividades a desarrollar en cada etapa son:

a) Fase de construcción:

- Instalación de zona de faena temporal
- Limpieza y nivelación de terreno
- Demarcación de áreas de instalación de módulos, soportes metálicos, y áreas anexas como bodegas, estacionamiento, zona de carga, bodegas, entre otras áreas.
- Instalación de cerco perimetral y puerta de acceso
- Realización de obras de hincado de estructuras y colocación de paneles fotovoltaicos
- Obras de conexión de paneles fotovoltaicos y conexión a la línea de media tensión existente.
- Limpieza del área intervenida y desmontaje de la faena

b) Fase de operación:

- El parque será operado remotamente
- Mantenciones esporádicas a las instalaciones del proyecto

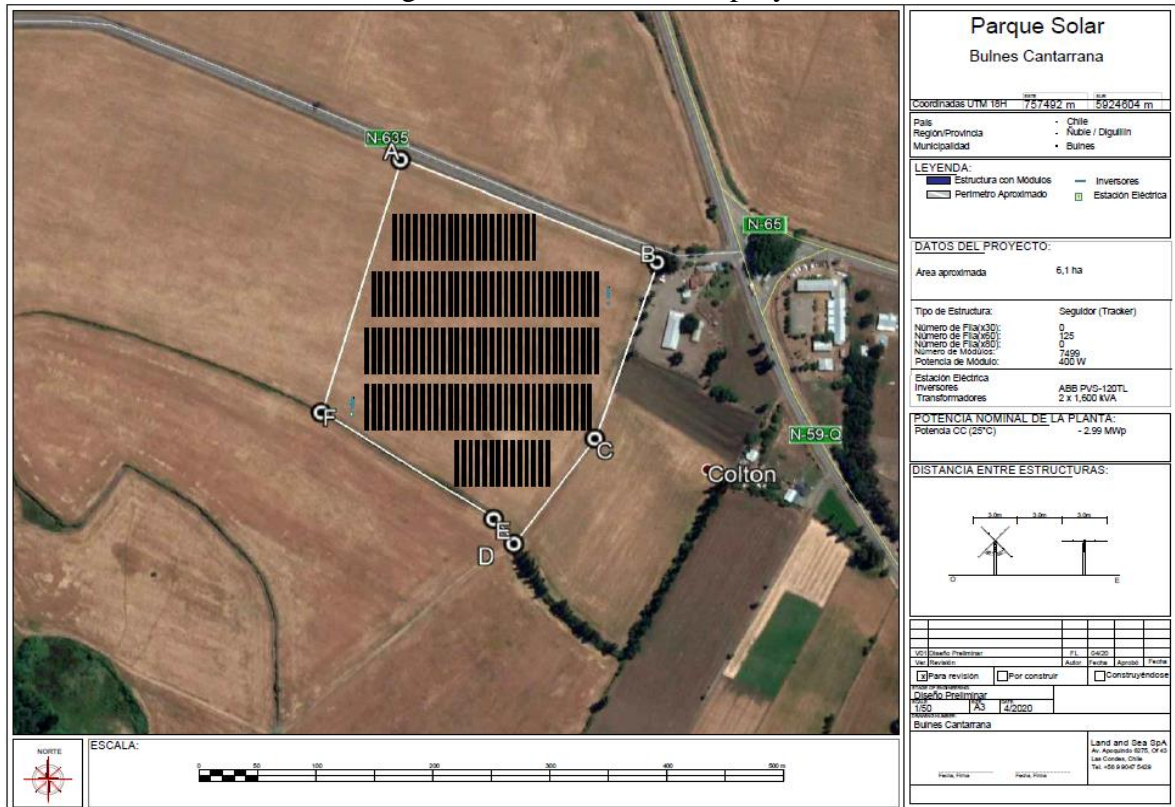
c) Fase de cierre del proyecto:

- Desarme y restitución del terreno a su estado original

**1.3** El Proyecto se ubicará en la Región de Ñuble, Provincia de Diguillín, comuna de Bulnes. Concretamente se ubica dentro del predio privado llamado Lote Número Uno, resultante de la disolución del Fundo San Benito de 20,8 Ha con Rol 438-167, en un sector rural. El acceso al proyecto se realizará a través de la ruta N-635, Bulnes. Desde la Ruta 5- Sur (km 425) dirigiéndose hacia la izquierda (Oriente) por la ruta N-69 por 19 km. Luego se dirige la vía a la izquierda (Norte) en la ruta N- 59-Q por 3,6 km, para finalmente virar a la izquierda en la Ruta N-635 por 200

metros hasta el acceso al proyecto.

En la Figura N° 2, se presenta la ubicación del Proyecto a escala local:  
Figura N° 2: Ubicación del proyecto.



Fuente: Plano Bulnes Cantarrana. Consulta de Pertinencia.

1.4 La superficie del proyecto son las siguientes:

Tabla 1: Área del Proyecto

Área	Superficie
Área del predio	20,8 ha
Área de la instalación fotovoltaica	6 ha

Fuente: Elaboración propia, Consulta de Pertinencia.

1.5 Las coordenadas del proyecto son las siguientes:

Tabla N° 2: Coordenada de instalación del Proyecto (UTM WGS 84, 18 H)

Vértice	Coordenada
A	757435 m E, 5924774 m S
B	757658 m E, 5924674 m S
C	757598 m E, 5924515 m S
D	757524 m E, 5924422 m S
E	757507 m E, 5924445 m S
F	757359 m E, 5924546 m S

Fuente: Tabla 2: Coordenadas de ubicación del Proyecto, Consulta de Pertinencia.

El punto de conexión a la línea de media tensión existente será el siguiente:

Tabla N° 3: Coordenada de instalación del Proyecto (UTM WGS 84, 18 H)

Punto	Coordenada
	757711 m E y 5924683 m S

Fuente: Respuesta N° 2 carta S/n presentada por el proponente en carta con fecha 12 de junio de 2020.

- 1.6 En la Tabla N° 4 se presenta un resumen de las características generales del Proyecto.

Tabla N° 4: Resumen características generales del Proyecto

<b>Generación de energía eléctrica promedio generada anualmente</b>	5.914 MWh/año
<b>Cantidad de paneles</b>	7.499 paneles (según el diseño actual que podría ser modificado durante la construcción implicando disminución en número de paneles sin modificar la potencia total de la planta de 2,99 MW).
<b>Potencia de los módulos fotovoltaicos</b>	400 Wp
<b>Potencia instalada bruta</b>	2,99 MW
<b>Monto de Inversión</b>	US 3 Millones
<b>Vida útil</b>	30 años (una vez cumplido este período se evaluará la continuidad del Proyecto, ya que la operación de la planta podría prolongarse de forma indefinida mediante el mantenimiento adecuado de los módulos fotovoltaicos)
<b>Red de distribución:</b>	El Proyecto se conectará a través de un punto de conexión en una línea de media tensión de 13,2 kV en el alimentador Cantarrana correspondiente a la Subestación Tres Esquinas de la empresa Copelec Ltda, por medio del cual se evacuará la energía generada.

*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Consulta de Pertinencia.*

- 1.7 La duración de la fase construcción tendrá una duración máxima de 6 meses. La etapa de operación contempla una vida útil de 30 años. Finalmente una etapa de cierre durará 3 meses para restituir el terreno a su estado original.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10, señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA, entre los que se encuentran:

*"Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

*Literal c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

*Literal p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

*"Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

*b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).*

El proyecto no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje. La generación de energía será inyectada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), por medio de una línea de distribución existente de media tensión de 13,2 kV,

específicamente en el Poste ID 24427 de 13,2 kV perteneciente al alimentador “Cantarrana”, correspondiente a la Subestación Tres Esquinas, con coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 H 757711 m E y 5924683 m S, ubicado en la faja fiscal del camino público que da acceso al proyecto. La línea a construir para conectar el proyecto se levantará en el área de proyecto hasta el Poste ID 24427 con coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 H 757711 m E y 5924683 m S, ubicado en la faja fiscal del camino público que da acceso al proyecto

*b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.*

El proyecto no contempla la construcción de subestaciones de alto voltaje. La energía producida por el proyecto se evacuará mediante una línea de media tensión a la línea de distribución local existente.

*Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

El Proyecto contempla la instalación de una planta fotovoltaica, que representa una generación de potencia instalada de 2,99 MW, no superando la magnitud indicada en el literal c) ya señalado.

*Literal p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”*

El emplazamiento del Proyecto y su área de influencia no ocupa ni compromete sectores protegidos como parques y reservas nacionales, monumentos naturales, santuarios de la naturaleza, o cualquier otra área colocada bajo protección oficial.

Para la evaluación se analizaron los obtenidos del sitio oficial de SEA, a través de la herramienta web de análisis territorial para evaluación. Con ello se consideraron capas que representan las 20 áreas colocadas bajo protección oficial del artículo 10 letra p) de la Ley N° 19.300 y las 21 categorías de áreas protegidas explicitadas en el artículo 11 letra d) de la Ley N° 19.300, sumando un total de 41 capas. Los resultados del análisis no arrojaron interacción dentro de los 5 km a la redonda del proyecto. De todas formas, no existen áreas cercanas al perímetro de 5 km.

4. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “**Parque Solar Bulnes Cantarrana**”, en los términos definidos en el artículo 3° letra b.1), b.2), c) y p) del RSEIA, no requiere que se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
5. Que, en atención a lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto denominado “**Parque Solar Bulnes Cantarrana**”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, en forma previa a su ejecución**, debido a que no le aplica lo señalado en los literales del artículo N° 3 del RSEIA y en particular los literales b.1), b.2), c) y p), según lo dispuesto en los Considerando de la presente Resolución Exenta.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Javier Lorenzo Campos Cárcamo, representante legal de

Land and Sea SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

**Anótese, comuníquese, notifíquese por correo electrónico al Proponente y archívese**

**ANY RIVEROS ALIAGA**  
**Directora Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Ñuble**

FJS/fjs

**Distribución:**

- Sr. Javier Lorenzo Campos Cárcamo, Representante Legal Land and Sea SpA., Correo Electrónico: desarrollo@las-energy.com, javier.campos@las-energy.com

**C.c.**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI- 2020-1125
- Oficina de Partes SEA, Región de Ñuble



Firmado Digitalmente por  
Any Andrea Riveros Aliaga  
Fecha: 16-06-2020  
18:19:23:595 UTC -04:00  
Razón: Firma Electrónica  
Avanzada  
Lugar: SGC

⏪ Responder a todos    ✓    🗑 Eliminar    🚫 No deseado    Bloquear    ⋮

## Respuesta Consulta de Pertinencia

○ **Oficina Partes SEA Ñuble** 👍 ↶ ↷ → ⋮  
Mar 16/06/2020 19:22  
**Para:** desarrollo@las-energy.com; Javier Campos <javier.campos@las-energy.com>  
**CC:** oficinadepartes@sma.gob.cl

63\_2e\_F13FC36D-DAFE-475B...  
468 KB

Estimados

Adjuntamos respuesta a consulta de pertinencia de LAND AND SEA SPA, referida al proyecto nuevo "Parque Solar Bulnes Cantarrana".

Atte,

**OFICINA DE PARTES**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Ñuble.**